

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### **ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE86/2010.

#### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION DE CONFLICTOS ENTRE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**

##### **Considerandos**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
8. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral. La organización del Servicio estará regulada por las normas establecidas en el Código Electoral y en el Estatuto que apruebe el Consejo General.

11. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio deberá de establecer las normas necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto Federal Electoral.
12. Que el Consejo General del Instituto en sesión extraordinaria efectuada el 16 de diciembre de 2009, emitió el acuerdo número CG599/2009 mediante el cual se aprobó la Reforma Integral al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010.
13. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva, así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
14. Que el artículo 11, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
15. Que el artículo 13, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva.
16. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto por el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
17. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
18. Que conforme lo dispone el artículo 295 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto entre miembros del Servicio, que no afecte interés directo del Instituto, a través de la intervención de un funcionario ajeno a la controversia, denominado Conciliador, con el propósito de generar un acuerdo de voluntades.
19. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 296 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio en conflicto que estén de acuerdo en someterse a una conciliación, podrán solicitar a la DESPE el inicio de la misma.
20. Que conforme a lo dispuesto con el artículo 298 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que la Junta, previo conocimiento de la Comisión y a propuesta de la DESPE, aprobará los lineamientos que regulen el procedimiento de conciliación.
21. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el 13 de agosto de 2010, conoció y emitió observaciones a los Lineamientos aplicables al procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral, por lo que dio su visto bueno para presentar a la Junta General Ejecutiva el proyecto de lineamientos, para su discusión y en su caso aprobación.
22. Que acorde a lo establecido en el artículo Vigésimo Noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional presenta para a la consideración de la Junta General Ejecutiva los presentes Lineamientos para su aprobación.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 205, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracción I; 16; 18, fracción II; 295, 296, 298 y vigésimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos aplicables al procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá implementar los mecanismos que estime procedentes a efecto de difundir entre el personal del Instituto el presente Acuerdo.

**Tercero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de agosto de 2010.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

### **Lineamientos aplicables al procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral.**

#### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

**Acta:** Documento oficial elaborado con motivo de la audiencia de conciliación, en el que se registrará, en su caso, el convenio surgido entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto.

**Audiencia de conciliación:** Acto encaminado a la solución del conflicto en el que interviene el Conciliador y las partes interesadas.

**Conciliador:** Funcionario, ajeno a la controversia encargado de dirigir el procedimiento de conciliación.

**Conflicto:** Cualquier diferencia o problema suscitado entre miembros del Servicio, o circunstancia prevaleciente cuyos efectos sean adversos al ambiente de trabajo institucional.

**Convenio:** Documento que contiene el acuerdo de voluntades mediante el cual se da solución al conflicto, o se atemperan sus consecuencias de orden laboral.

**DESPE:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

**Documento:** Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

**Instituto:** Instituto Federal Electoral.

**Miembro del Servicio:** Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto.

**Partes:** Sujetos involucrados en el conflicto.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral del IFE.

**Titular de la DESPE:** Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

**Artículo 3.** La Conciliación es el procedimiento mediante el cual se puede solucionar un conflicto suscitado entre miembros del Servicio, a través de la intervención de un funcionario ajeno a la controversia, denominado Conciliador, quien coadyuvará con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución al conflicto y convengan si es su voluntad.

No serán objeto del procedimiento de conciliación los conflictos que:

- a) Afecten el interés directo del Instituto;
- b) Agravien derechos irrenunciables;
- c) Afecten derechos de terceros, o
- d) Sean materia de una denuncia ante la Contraloría General del Instituto o ante autoridades distintas al Instituto.

**Artículo 4.** La DESPE será la autoridad competente de aplicar el procedimiento de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio.

**Artículo 5.** La conciliación que realice la DESPE, se regirá por los principios de: legalidad, imparcialidad, equidad, honestidad, voluntariedad y confidencialidad.

Para efectos de los presentes lineamientos, los principios se aplicarán de la forma siguiente:

**Legalidad:** Sólo pueden ser objeto de conciliación los conflictos derivados de los derechos de los interesados, que no afecten los intereses del Instituto, los derechos irrenunciables, los derechos de terceros, ni atenten en contra del orden público.

**Imparcialidad:** El Conciliador actuará libre de favoritismos o prejuicios, tratando a los interesados con objetividad, sin hacer diferencia alguna y en apego a la ley.

**Equidad:** El Conciliador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los interesados sea comprendido por éstos y que lo perciban como justo y perdurable.

**Honestidad:** El Conciliador debe excusarse de participar en una conciliación o dar por terminada la misma, si, a su juicio está convencido que su intervención perjudica el procedimiento de la conciliación.

**Voluntariedad:** La participación de los interesados en el procedimiento de conciliación debe estar libre de coerción o cualquier vicio que afecte su voluntad.

**Confidencialidad:** La información que se genere en el procedimiento de conciliación es confidencial y no puede ser revelada bajo ninguna circunstancia a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento por escrito de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad obliga a todos los sujetos que intervienen en el procedimiento de conciliación.

**Artículo 6.** La evaluación del procedimiento de conciliación se realizará conforme a los parámetros establecidos en los Lineamientos para llevar a cabo la planeación del Servicio Profesional Electoral, que al efecto apruebe la Junta General Ejecutiva.

## Capítulo Segundo

### De las Partes y del Conciliador

**Artículo 7.** En el procedimiento de conciliación tendrán el carácter de partes los miembros del Servicio, inmersos en el conflicto y que voluntariamente soliciten y acepten la conciliación.

**Artículo 8.** Son Derechos de las Partes:

- I. Solicitar al Titular de la DESPE la implementación del procedimiento de conciliación.
- II. Participar en la audiencia de conciliación.
- III. Proponer una o más soluciones para dirimir el conflicto.
- IV. Manifestar sus ideas, probables agravios a su persona, inquietudes, aflicciones y percepciones que causen el conflicto.
- V. Mostrar los documentos u objetos que respalden su dicho, sin necesidad de entregarlos.
- VI. Solicitar en cualquier momento del procedimiento la terminación del mismo.

**Artículo 9.** Son Obligaciones de las Partes:

- I. Asistir en la fecha y horario que se fije para la celebración de la audiencia de conciliación.
- II. Conducirse con rectitud, respeto y veracidad durante el procedimiento de conciliación.

- III. Guardar secrecía de lo manifestado en la audiencia de conciliación.
- IV. Cumplir con lo pactado en el convenio que, en su caso, suscriban las partes con motivo de la audiencia de conciliación.

**Artículo 10.** Son Obligaciones del Conciliador:

- I. Ejercer con probidad, eficiencia y respeto los principios que rigen al Instituto y el procedimiento de conciliación que estos lineamientos les encomiende.
- II. Excusarse de participar en una conciliación o dar por terminada la misma si a su juicio, está convencido de que su participación perjudica el procedimiento.
- III. Guardar la debida confidencialidad, en calidad de secreto profesional, respecto de la información y los convenios de que tenga conocimiento en razón de su participación.
- IV. Elaborar y hacer llegar la convocatoria a las partes para participar en un procedimiento de conciliación.
- V. Informar a las partes sobre las ventajas y naturaleza del procedimiento de conciliación, así como las consecuencias legales del convenio que celebren, en su caso.
- VI. Conducir el procedimiento en forma clara y ordenada.
- VII. Coadyuvar con las partes a fin de que encuentren alternativas de solución al conflicto objeto de la conciliación.
- VIII. Rendir al Titular de la DESPE los informes en los plazos, términos y condiciones que solicite sobre los asuntos conciliados.
- IX. Vigilar que en los procedimientos en que intervengan, no se afecten los intereses del Instituto, los derechos irrenunciables, los derechos de terceros ni las disposiciones de orden público.
- X. Solicitar a las partes se conduzcan con respeto durante la audiencia de conciliación.
- XI. Concluir la audiencia de conciliación, cuando no exista avenencia de las partes.
- XII. Escuchar a las partes en conflicto y revisar los documentos que le sean presentados.
- XIII. Las demás que el Estatuto y la DESPE establezca.

**Artículo 11.** El Conciliador que tenga un impedimento para desahogar un procedimiento de conciliación que le sea asignado, deberá solicitar oportunamente al Titular de la DESPE la designación de un sustituto, a quien entregará la información y documentación relacionada con el conflicto.

Al inicio del procedimiento, excepcionalmente y con causa justificada, las partes podrán solicitar al Titular de la DESPE que sustituya al Conciliador en la conducción del procedimiento de que se trate.

**Artículo 12.** Corresponde a la DESPE:

- I. Promover, de manera permanente entre el personal del Instituto, la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos.
- II. Prestar los servicios de conciliación en los términos de estos lineamientos.
- III. Designar al conciliador.
- IV. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, que contribuyan al cumplimiento de los fines de estos lineamientos.
- V. Difundir los fines, funciones y logros de la DESPE en la materia.
- VI. Colaborar con el Centro para el Desarrollo Democrático en la realización de investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con la justicia alternativa encaminados a mejorar la aplicación del procedimiento de conciliación.
- VII. Llevar el archivo de los asuntos.
- VIII. Prever las condiciones físicas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las audiencias de conciliación, y
- IX. Las demás funciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.

### Capítulo Tercero

#### Del Procedimiento de Conciliación

**Artículo 13.** El procedimiento de conciliación se podrá iniciar por una o ambas partes en conflicto o por convocatoria de la DESPE.

**Artículo 14.** Cuando el procedimiento de conciliación es a solicitud de una o ambas partes en conflicto, la petición deberá hacerse por escrito a la DESPE. Esta se pronunciará sobre la procedencia o no de la solicitud, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en su caso, fijará el lugar, la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de conciliación, notificando oportunamente por escrito a las partes.

En caso de que la DESPE considere que el conflicto no puede ser objeto de conciliación deberá fundar y motivar la negativa.

Una vez admitida la solicitud, el Titular de la DESPE o el funcionario que designe será el responsable de tramitar el procedimiento de conciliación, ordenando que se convoque a las partes a la audiencia de conciliación, en la que se les explicará la naturaleza, fines y ventajas de la conciliación.

**Artículo 15.** Cuando el procedimiento de conciliación sea por convocatoria de la DESPE en razón de la protección de los intereses institucionales, citará a las partes a la audiencia de conciliación, señalando el lugar, fecha y hora para la celebración de la misma.

**Artículo 16.** La inasistencia de las partes a la primera audiencia se entenderá como una negativa a participar en el procedimiento y el Conciliador levantará el acta respectiva y se archivará el expediente.

**Artículo 17.** La convocatoria a participar en el procedimiento de conciliación deberá contener:

- I. Nombre y cargo de las partes.
- II. Número de expediente.
- III. Fecha de la solicitud.
- IV. Lugar y fecha de expedición.
- V. Indicación del día, hora y lugar de la audiencia de conciliación.
- VI. Nombre del Conciliador asignado.
- VII. Nombre y firma del Titular de la DESPE.
- VIII. Una breve explicación del procedimiento de conciliación.
- IX. En su caso, nombre del funcionario ante quien deberá ratificarse el convenio.

**Artículo 18.** Al inicio de la audiencia de conciliación, el Conciliador explicará brevemente el objeto del procedimiento de conciliación y la forma en que se desarrollará dicha audiencia, posteriormente concederá el uso de la palabra a las partes.

**Artículo 19.** Cada una de las partes, en el momento que les indique el Conciliador expondrá de forma breve su versión sobre los hechos motivo del conflicto, dirigiéndose siempre con respeto.

**Artículo 20.** El Conciliador podrá realizar preguntas a cada una de las partes, con el objeto de aclarar dudas, precisar aspectos que puedan contribuir a la solución del conflicto y encauzar la audiencia para buscar alternativas de solución.

**Artículo 21.** El Conciliador solicitará a las partes que propongan alternativas y opciones de solución al conflicto.

**Artículo 22.** En caso de que el Conciliador advierta la probable afectación de derechos de terceros, suspenderá el procedimiento y lo comunicará al Titular de la DESPE. Si éste determina que existe esa afectación, exhortará a las partes para que autoricen que se convoque al tercero a intervenir en la conciliación.

De aceptar las partes, se convocará al tercero interesado para que voluntariamente asista a una audiencia en la cual se le explicará las características del procedimiento de conciliación.

En el supuesto de que las partes no autoricen que se cite al tercero o éste no comparezca, el Titular de la DESPE dará por terminado el procedimiento lo que deberá de comunicar a las partes.

**Artículo 23.** Se realizarán tantas sesiones como el Conciliador lo considere necesario para llegar a la solución del conflicto, pero el procedimiento de conciliación no podrá exceder de dos meses. Podrá prorrogarse hasta por treinta días más, a petición expresa de las partes y cuando el Conciliador considere que existen posibilidades de llegar a un convenio.

Las partes pueden retirarse en cualquier momento, de manera libre y voluntaria, del procedimiento de conciliación.

**Artículo 24.** En caso de llegar a un acuerdo, el Conciliador elaborará un acta que registre el convenio surgido entre las partes para dirimir el conflicto. Dicho documento deberá contener los datos siguientes:

- a) Número de expediente.
- b) Lugar, fecha y hora de inicio de la audiencia de conciliación.
- c) Nombre de las partes, cargos o puestos y adscripción.
- d) Nombre del Conciliador, cargo o puesto y adscripción.
- e) Descripción breve del conflicto.
- f) Compromisos de las partes para la solución del conflicto.
- g) Hora de conclusión de la audiencia de conciliación.
- h) Firma de las partes y del Conciliador.

Las audiencias de conciliación y la información que se genere con motivo del procedimiento de conciliación tendrán el carácter de información reservada. El convenio de conciliación tendrá dicho carácter, hasta en tanto no se denuncie su incumplimiento por la parte agraviada.

**Artículo 25.** El convenio de conciliación no podrá ser contrario a la moral, al derecho, a las buenas costumbres, comprometer derechos de terceros, afectar los intereses del Instituto, atentar en contra del orden público, ni podrá violar ley alguna ni normativa interna del IFE.

**Artículo 26.** Una vez suscrito el convenio, las partes y el Conciliador que intervino en el asunto, comparecerán ante el Titular de la DESPE o el funcionario que él designe, para que en su presencia se ratifique el contenido y se reconozcan las firmas.

**Artículo 27.** Se deberá proporcionar a las partes copia del acta con el convenio que suscriban, y, el original permanecerá bajo resguardo de la DESPE. Asimismo, se proporcionará copia de dicha acta al superior jerárquico de los miembros del Servicio que hayan solicitado la conciliación.

**Artículo 28.** El cumplimiento del convenio celebrado ante la DESPE será obligatorio para las partes.

**Artículo 29.** El incumplimiento del convenio se podrá denunciar por la parte agraviada, para que el Titular de la DESPE valore el inicio del procedimiento disciplinario.

En el caso de acreditarse el incumplimiento del convenio, se condenará a la parte que ha incumplido con una sanción equivalente a la que se le aplicaría por la conducta originalmente reprochable, materia del conflicto.

**ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local, identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE93/2010.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES DURANTE PERIODO ORDINARIO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON UN PARTIDO POLITICO CON REGISTRO LOCAL", IDENTIFICADO CON LA CLAVE JGE32/2010, UNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LAS EMISORAS DE RADIO QUE CUBRIRAN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE ESTANCIA GRANDE EN EL ESTADO DE OAXACA.**

#### ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*", el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

- II. El catorce de enero de dos mil ocho fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil ocho, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave JGE62/2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de agosto del mismo año.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En su vigésima novena sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión, de los veintinueve Estados con elecciones no coincidentes, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, el cual incluía a las emisoras ubicadas en el Estado de Oaxaca.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los Procesos Electorales Locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG957/2008, el cual incluyó las emisoras correspondientes al Estado de Oaxaca.
- VII. En su décima primera sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo referido en el Antecedente anterior.
- VIII. En sesión extraordinaria celebrada el día siete de abril de dos mil nueve, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo actualizado de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave CG141/2009, el cual fue publicado el veintiséis de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Oaxaca.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”*, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año.
- X. El doce de noviembre de dos mil nueve inició el Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Oaxaca, con el propósito de elegir gobernador, diputados y concejales de dicha entidad federativa por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XI. En la novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil nueve, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave ACRT/067/2009. En dicho instrumento se incluyó el catálogo correspondiente a las emisoras ubicadas en el Estado de Oaxaca.

- XII. En sesión ordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010”, identificado con la clave CG552/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de marzo del año en curso. Entre las emisoras contenidas en el catálogo difundido se incluyeron las emisoras correspondientes al Estado de Oaxaca.
- XIII. En sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos para la Reprogramación y la Reposición de los Promocionales y Programas de los Partidos Políticos y Autoridades Electorales en emisoras de Radio y Televisión” identificado con la clave CG677/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición correspondiente al veintiséis de enero del año en curso.
- XIV. En su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiséis de marzo del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes”, identificado con la clave ACRT/021/2010.
- XV. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, en las entidades federativas con un partido local”, identificado con la clave JGE32/2010, el cual concluye con los puntos resolutivos siguientes:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante periodo ordinario, en las entidades federativas con un partido político con registro local, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión respectivo.

**CUARTO.** Notifíquese al Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

- XVI. El cuatro de julio del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario dos mil nueve-dos mil diez del Estado de Oaxaca.
- Derivado de los cómputos del proceso electoral ordinario dos mil diez, se verificó un empate en la votación en el municipio de San José Estancia Grande Oaxaca.
- XVII. Mediante Decreto de fecha cinco de agosto del año dos mil diez, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca facultó al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para convocar a los ciudadanos del Municipio de San José Estancia Grande, a fin de celebrar la elección extraordinaria de concejales a su Ayuntamiento.
- XVIII. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca emitió la *“Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de San José Estancia Grande”*.
- XIX. En esa misma sesión, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario de la elección estatal extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José Estancia Grande, perteneciente al XI distrito electoral local.”*
- XX. Mediante oficio número I.E.E./P.C.G./1136/2010 de fecha veintiséis de agosto del año en curso, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la propuesta de pauta y distribución de tiempos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos en las estaciones de radio con cobertura en el Municipio de San José Estancia Grande perteneciente al Distrito Electoral XI, con sede en Pinotepa Nacional, en dicha entidad federativa, durante la precampaña y campaña política en la elección extraordinaria de dicho Municipio, para su aprobación en el Comité de Radio y Televisión de este organismo público autónomo.
- XXI. En su sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto del año en curso, el Consejo General aprobó el *“Proyecto de Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de las Estaciones de Radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca; se ordena su difusión; se determina el tiempo que se destinará en radio a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña de dicho proceso comicial extraordinario, y se asignan tiempos a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus fines de conformidad con el artículo 74, párrafo 4 del código federal de instituciones y procedimientos electorales”*, identificado con la clave CG303/2010, el cual concluye con los puntos resolutivos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

[...]

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** *Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.*

**SEGUNDO.** *El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.*

**TERCERO.** *Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.*

**CUARTO.** *Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.*

**QUINTO.** *En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.*

**SEXO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, a través de los siguientes medios:

- i. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- ii. Publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- iii. Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Oaxaca, y
- iv. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**OCTAVO.** Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca a que lleve para cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en dos diarios de circulación en el Estado.

**NOVENO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral para que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

**DECIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al Gobierno del Estado de Oaxaca, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**DECIMO PRIMERO.** Los concesionarios y permisionarios se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

**DECIMO SEGUNDO.** Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo.

**DECIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, al Tribunal Estatal de Oaxaca y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electoral, en promedio, los siguientes tiempos del Estado en materia de radio y televisión:

- i. **Periodo de precampaña extraordinaria.**
  - a. Catorce minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
  - b. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
  - c. Tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**ii. Periodo de intercampana extraordinaria.**

- a. Diecinueve minutos con doce segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- b. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- c. Cuatro minutos con cuarenta y ocho segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**iii. Periodo de campana extraordinaria.**

- a. Doce minutos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- b. Tres minutos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- c. Tres minutos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**iv. Periodo de veda –periodo de reflexión-.**

- a. Treinta y tres minutos con treinta y seis segundos diarios en radio al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.
- b. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca.
- c. Dos minutos con veinticuatro segundos diarios en radio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

**DECIMO CUARTO.** La asignación de los tiempos en radio prevista en el punto de acuerdo precedente surtirá efectos a partir del inicio de las precampañas respectivas. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a la que se les asigna tiempos por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

**DECIMO QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca para los efectos legales a que haya lugar.

[...]"

XXII. En su cuarta sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se modifica el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes", identificado con la clave ACRT/021/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca y se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña de dicho proceso electoral extraordinario", identificado con la clave ACRT/37/2010, mismo que concluye en los siguientes puntos resolutivos:

"[...]"

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y un partido local durante periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes", identificado con la clave ACRT/021/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y de campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Electoral y de las demás autoridades electorales —federales y locales—, para el proceso electoral extraordinario precisado, integre ambas pautas.

**CUARTO.** Se aprueban las fechas de entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, así como para su notificación respectiva.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a las emisoras de radio que participan en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Una vez que haya concluido la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con las pautas aprobadas mediante Acuerdo ACRT/021/2010, o bien, aquella que se encuentre vigente.

**SEPTIMO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

**NOVENO.** Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

[...]"

#### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, Base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.

4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del Código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del Código de la materia.
11. Que los artículos 76, párrafo 2, inciso c); 129, párrafo 1, incisos g) , h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: i) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el Código comicial Federal y al Reglamento de la materia; ii) Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión; iii) Verificar, con el auxilio de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; iv) Dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y v) Cumplir con los mandatos ordenados por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva.
12. Que en términos de los artículos 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 5, incisos b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas ejercen, en materia de radio y televisión, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de su ámbito de competencia, en la

verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente; ii) Notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión y/o la Junta General Ejecutiva, según fuere el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que corresponda, y iii) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órganos competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos.

13. Que el artículo 6, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, entre otras, las siguientes atribuciones: i) Coadyuvar con la Junta Local Ejecutiva de su entidad, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la región geográfica correspondiente; ii) Notificar y entregar, en auxilio de la Junta y de la Dirección Ejecutiva, a los Concesionarios y Permisionarios que les sean instruidos por la Junta Local, las pautas ordenadas por el Comité y la Junta, así como los materiales entregados por el Instituto, y iii) Fungir como autoridades auxiliares, tanto del Comité de Radio y Televisión como de la Junta General Ejecutiva y demás órgano competentes del Instituto, para los actos y diligencias que le sean instruidos por las Juntas Locales Ejecutivas.
14. Que tal y como se señala en el Antecedente XVI del presente instrumento, con fecha cuatro de julio del año en curso tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario dos mil novecientos diez del Estado de Oaxaca. Derivado de los cómputos del proceso electoral ordinario dos mil diez, se verificó un empate en la votación en el municipio de San José Estancia Grande Oaxaca.

En consecuencia, mediante Decreto de fecha cinco de agosto del año dos mil diez, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca facultó al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca para convocar a los ciudadanos del Municipio de San José Estancia Grande, a fin de celebrar la elección extraordinaria de concejales a su Ayuntamiento, tal y como se señala en el Antecedente XVII del presente instrumento.

En cumplimiento a dicho Decreto, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, en su sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de agosto del año en curso, aprobó "*Convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias en el municipio de San José Estancia Grande*", así como el "*Calendario de la elección estatal extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José Estancia Grande*", tal y como se narra en los Antecedentes XVIII y XIX del apartado relativo del presente Acuerdo.

15. Que dentro de las disposiciones aplicables a los procesos electorales extraordinarios se encuentra el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que las elecciones extraordinarias el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Segundo de dicho ordenamiento legal federal.

En acatamiento a dicha disposición, el órgano superior de dirección de este organismo público autónomo, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG303/2010, descrito en el Antecedente XXI del presente instrumento y cuyos puntos resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, establecen textualmente lo siguiente:

"[...]"

#### ACUERDO

**PRIMERO.** *Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.*

**SEGUNDO.** *El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.*

**TERCERO.** Durante el periodo de precampaña, se asignan doce minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

**CUARTO.** Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

[...]"

En virtud de lo anterior, se arriba a la conclusión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, para el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, los aspectos siguientes:

- a) **Cobertura territorial.**- La cual quedó establecida en el Considerando 23 del Acuerdo de referencia en los términos siguientes:

"[...]"

23. Que en virtud de los Considerandos anteriores, y con base en los mapas de cobertura del Instituto Federal Electoral, este Consejo General determina que las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande del Estado de Oaxaca, son las siguientes:

MEDIO	SIGLAS	FRECUENCIA/ CANAL	COBERTURA ELECTORAL FEDERAL	COBERTURA ELECTORAL LOCAL
Radio	XEJAM-AM	1260 Khz.	6, 9, 11	1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 22
Radio	XEPNX-AM	920 Khz.	6, 11	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 21

[...]"

- b) **Tiempo que se destinará a los partidos políticos.**- El tiempo de que se distribuirá entre los partidos políticos nacionales y locales que participen en el proceso comicial extraordinario de referencia, quedó señalado en el Considerando 36 del Acuerdo precisado, mismo que se transcribe para mayor referencia:

"[...]"

36. Que en términos de los considerandos anteriores, y en virtud de que el proceso electoral extraordinario a celebrarse en el municipio de San José Estancia Grande no tiene jornada coincidente con la federal, se asignan doce minutos diarios a los partidos políticos en cada estación de radio que darán cobertura al proceso mencionado durante la etapa de precampañas; mientras que en el caso de las campañas, se asignan dieciocho minutos diarios, estando el tiempo restante, en ambos casos, a disposición de este Instituto y otras autoridades electorales.

[...]"

16. Que a la fecha se encuentra vigente el modelo de pauta aprobadas por esta Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE32/2010, el cual se describe en el Antecedente XV del presente instrumento, también lo es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la celebración de elecciones extraordinarias constituye una causal que permite modificar las pautas aprobadas por esta autoridad.

Asimismo, en el Considerando 23, inciso c) del citado Acuerdo JGE32/2010, esta autoridad estableció una reserva que reconoce el supuesto contenido en el precepto reglamentario citado en el párrafo anterior, con el propósito de garantizar a las autoridades electorales federales y locales el acceso a la radio y la televisión durante los procesos electorales locales —ordinarios y extraordinarios—, que se celebren durante el año en curso. Dicha previsión quedó establecida en los términos que se precisan a continuación:

[...]

**c. Interrupción de la vigencia:**

En su caso, la vigencia del modelo podrá ser interrumpida por el inicio de procesos electorales locales durante dos mil diez.

[...]"

En ese orden de ideas, resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva determine modificar el modelo de pauta aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave JGE32/2010 únicamente por lo que hace a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, de conformidad con el Catálogo aprobado por el Consejo General de este organismo público autónomo, mediante Acuerdo CG303/2010, descrito en el Antecedente XXI y el Considerando anterior del presente instrumento.

En cualquier caso, dicha modificación surtirá sus efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta el día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario de referencia, dichas estaciones de radio deberán transmitir los promocionales de las autoridades electorales de conformidad con el modelo de pauta aprobado por esta Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE32/2010.

17. Que el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señala que en las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se aplicará lo dispuesto para la administración del tiempo del Estado en radio y televisión en las elecciones locales ordinarias con jornada electoral distinta de la federal, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.

Por lo anterior, la administración del tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado a la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales, durante el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, deberá efectuarse aplicando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los procesos electorales locales ordinarios no coincidentes con la federal.

18. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en un Federación.
19. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
20. Que el artículo 25, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca indica que la organización y desarrollo de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones con personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Instituto Estatal Electoral.
21. Que por su parte, el artículo 80, inciso primero del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca señala que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es un organismo público, autónomo en su financiamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la organización de las elecciones en dicha entidad federativa.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca es el órgano superior de dirección de dicho Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

23. Que el artículo 21 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala que cuando se deban realizar elecciones extraordinarias, el Instituto Estatal Electoral expedirá una convocatoria, previo decreto que el Congreso Local emita dentro de los noventa días siguientes.
24. Que en términos de lo señalado en el artículo 22 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la convocatoria expedida para la celebración de elecciones extraordinarias, no deberá restringir los derechos conferidos por dicho ordenamiento a los ciudadanos y partidos políticos.
25. Que el artículo 23, párrafo 1 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, señala que el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca podrá ajustar los plazos fijados en el Código conforme a la fecha de la convocatoria que emita para la celebración de elecciones extraordinarias, y a las diferentes etapas del proceso.
26. Que de acuerdo con los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —aplicable en términos de lo dispuesto por el inciso b) del Apartado B de la misma disposición—; 55, párrafos 1 y 3 del Código federal electoral; y 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral **cuarenta y ocho minutos diarios**, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
27. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del Reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
28. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus fines o de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
29. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
30. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos diarios** para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
31. Que por disposición del artículo 173, párrafo 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

32. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del Código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
33. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del Código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
35. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales —federales y locales— y reglamentarias precisadas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario de la elección estatal extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San José Estancia Grande, perteneciente al XI distrito electoral local”*, señalado en los Antecedente XIX del presente instrumento, en los cuales quedaron establecidas, entre otras, las fechas siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSION	DURACION
Precampañas	21 de Septiembre	30 de Septiembre	10 días
Intercampaña	1 de Octubre	11 de Octubre	11 días
Campañas	12 de Octubre	10 de Noviembre	30 días
Periodo de Reflexión	11 de Noviembre	13 de Noviembre	3 días

36. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia del modelo de pautas para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca y, en consecuencia, ordenar la modificación del modelo de pautas que se encuentra vigente para tales emisoras, de conformidad con lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del Código de la materia; y, 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

- c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia; 16 del Reglamento de la materia,
  - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del Reglamento de la materia.
  - f. Para la modificación del modelo de pautas vigentes, de conformidad con el modelo propuesto por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, Base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del Código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del Reglamento de la materia.
37. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante las etapas de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, cumple con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
  38. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro del modelo de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
  39. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
  40. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  41. Que los concesionarios de radio se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del Código electoral federal y 36, párrafo 6 del Reglamento de la materia.
  42. Que las estaciones de radio en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de campañas de los Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el Catálogo respectivo.

43. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del Código de la materia.
44. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
45. Que como consecuencia de lo señalado en los Considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba la modificación del modelo de pauta vigente para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio respectivos.
46. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
47. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral y el punto de acuerdo segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, identificado con el número CG420/2009, las emisoras que transmitan menos de dieciocho horas deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la finalidad de que ésta lo comunique al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. En estos casos, dicho Comité determinará lo conducente. Asimismo, será aplicable Acuerdo identificado con la clave CG677/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión.
48. Que ante situaciones en las que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobarán por los órganos competentes del Instituto, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevará a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para resolver lo conducente en términos de información o ajustes que procedan. Lo mismo procederá en caso de que la autoridad competente otorgue nuevas concesiones o transfiera, modifique o extinga las obligaciones contenidas en los títulos de concesión existentes.
49. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio con al menos diez días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III —Apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al *“Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales fuera de las etapas de precampañas y campañas electorales, en las entidades federativas con un partido local”*, identificado con la clave JGE32/2010, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampañas, campañas y periodo de reflexión del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Durante la vigencia del modelo de pauta aprobado, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

**CUARTO.** Una vez que haya concluido la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca, la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales —federales y locales— deberá realizarse de conformidad con el modelo de pauta aprobado mediante Acuerdo JGE32/2010.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio previstos en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Municipio de San José Estancia Grande en el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Estatal Electoral del Estado de Oaxaca y al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa.

**SEPTIMO.** Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de agosto de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Contador Público Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE OAXACA -MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE- 2010

(PERIODO DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA, VEDA Y JORNADA ELECTORAL)  
RADIO

PERIODO: DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2010  
ENTIDAD: OAXACA  
LOCALIDAD: RADIO  
EMISORA: RADIO  
FRECUENCIA: RADIO

PARTIDOS POLÍTICOS  
AUT | AUTORIDADES ELECTORALES

MES		SEPTIEMBRE										OCTUBRE									
DÍA Y FECHA		21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
HORARIO	MINUTOS	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		2											AUT								
		3											AUT								
		4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		5											AUT								
		6											AUT								
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		8										AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		9										AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		10	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		11											AUT								
		12											AUT								
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		14										AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		15										AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		16	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		17											AUT								
		18											AUT								
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		20										AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		21										AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	
		22	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		23											AUT								
		24											AUT								
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		26	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		27											AUT								
		28											AUT								
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
12:00:00 a 12:59:59	3	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		41	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		42	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
13:00:00 a 13:59:59	3	43	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		45											AUT								
		46											AUT								
		47	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		48	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
14:00:00 a 14:59:59	3	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		50	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		51											AUT								
		52											AUT								
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		54	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
15:00:00 a 15:59:59	3	55	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		56	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		57											AUT								
		58											AUT								
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
16:00:00 a 16:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		62	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		63	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		64	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
17:00:00 a 17:59:59	3	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		68	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		69	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		70	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT									

LIC. ANTONIO HORACIO GAMBOA CHABBÁN  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE OAXACA -MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE- 2010

(PERIODO DE PRECampaña, INTERCampaña, Campaña y VEDA ELECTORAL)  
RADIO

PERIODO: DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2010  
ENTIDAD: OAXACA  
LOCALIDAD: RADIO  
EMISORA: RADIO  
FRECUENCIA: RADIO

**AUT** PARTIDOS POLÍTICOS  
**AUT** AUTORIDADES ELECTORALES

MES		OCTUBRE																													
DÍA Y FECHA		L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D		
HORARIO	MINUTOS	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR		
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT																												
		2	AUT																												
		3	AUT																												
	1	4	AUT	AUT																											
		5	AUT																												
		6	AUT																												
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT																												
		8	AUT																												
		9	AUT																												
	1	10	AUT	AUT																											
		11	AUT																												
		12	AUT																												
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT																												
		14	AUT																												
		15	AUT																												
	1	16	AUT	AUT																											
		17	AUT																												
		18	AUT																												
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT																												
		20	AUT																												
		21	AUT																												
	1	22	AUT	AUT																											
		23	AUT																												
		24	AUT																												
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT																												
		26	AUT																												
		27	AUT																												
	1	28	AUT	AUT																											
		29	AUT																												
		30	AUT																												
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT																												
		32	AUT																												
		33	AUT																												
	1	34	AUT																												
		35	AUT	AUT																											
		36	AUT																												
12:00:00 a 12:59:59	3	37	AUT																												
		38	AUT																												
		39	AUT																												
	1	40	AUT																												
		41	AUT	AUT																											
		42	AUT																												
13:00:00 a 13:59:59	3	43	AUT																												
		44	AUT																												
		45	AUT																												
	1	46	AUT	AUT																											
		47	AUT																												
		48	AUT																												
14:00:00 a 14:59:59	3	49	AUT																												
		50	AUT																												
		51	AUT																												
	1	52	AUT																												
		53	AUT	AUT																											
		54	AUT																												
15:00:00 a 15:59:59	3	55	AUT																												
		56	AUT																												
		57	AUT																												
	1	58	AUT																												
		59	AUT	AUT																											
		60	AUT																												
16:00:00 a 16:59:59	3	61	AUT																												
		62	AUT																												
		63	AUT																												
	1	64	AUT																												
		65	AUT	AUT																											
		66	AUT																												
17:00:00 a 17:59:59	3	67	AUT																												
		68	AUT																												
		69	AUT																												
	1	70	AUT																												
		71	AUT	AUT																											
		72	AUT																												

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES  
DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DEL ESTADO DE OAXACA -MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE- 2010  
(PERIODO DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑA Y VEDA ELECTORAL)

RADIO

PERIODO: DEL 21 DE SEPTIEMBRE AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2010  
ENTIDAD: OAXACA  
LOCALIDAD: RADIO  
EMISORA: RADIO  
FRECUENCIA: RADIO

**■** PARTIDOS POLÍTICOS  
**AUT** AUTORIDADES ELECTORALES

MES		NOVIEMBRE																			
DÍA Y FECHA		31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14					
HORARIO	MINUTOS	SPOT	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S	D				
		ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR	ACTOR			
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT																		
		2																			
		3																			
		4	AUT	AUT	AUT																
		5																			
		6																			
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT																	
		8																			
		9																			
		10	AUT	AUT	AUT																
		11																			
		12																			
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT																
		14																			
		15																			
		16	AUT	AUT	AUT	AUT															
		17																			
		18																			
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT																
		20																			
		21																			
		22	AUT	AUT	AUT	AUT															
		23																			
		24																			
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT																
		26																			
		27																			
		28	AUT	AUT	AUT	AUT															
		29																			
		30																			
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT																
		32	AUT	AUT	AUT	AUT															
		33																			
		34																			
		35	AUT	AUT	AUT	AUT															
		36	AUT	AUT	AUT	AUT															
12:00:00 a 12:59:59	3	37	AUT	AUT	AUT																
		38	AUT	AUT	AUT																
		39																			
		40																			
		41	AUT	AUT	AUT	AUT															
		42	AUT	AUT	AUT	AUT															
13:00:00 a 13:59:59	3	43	AUT	AUT	AUT																
		44																			
		45																			
		46	AUT	AUT	AUT	AUT															
		47																			
		48																			
14:00:00 a 14:59:59	3	49	AUT	AUT	AUT																
		50	AUT	AUT	AUT																
		51																			
		52																			
		53	AUT	AUT	AUT	AUT															
		54	AUT	AUT	AUT	AUT															
15:00:00 a 15:59:59	3	55	AUT	AUT	AUT																
		56	AUT	AUT	AUT																
		57																			
		58																			
		59	AUT	AUT	AUT	AUT															
		60	AUT	AUT	AUT	AUT															
16:00:00 a 16:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT																
		62	AUT	AUT	AUT																
		63																			
		64																			
		65	AUT	AUT	AUT	AUT															
		66	AUT	AUT	AUT	AUT															
17:00:00 a 17:59:59	3	67	AUT	AUT	AUT																
		68	AUT	AUT	AUT																
		69																			
		70																			
		71	AUT	AUT	AUT	AUT															
		72	AUT	AUT	AUT	AUT															